Ley No. 9-97 que concede una pensión mensual del Estado a la señora Juana R. Castellanos Vargas.

(G. O. 9944, del 15 de enero de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 9-97

CONSIDERANDO: Que la señora Juana R. Castellanos Vargas laboró en la administración pública por espacio de más de veinte años, y ha ocupado entre otros, el cargo de Gobernadora Civil de la provincia Duarte, desde el mes de julio del año 1966 hasta el mes de abril del año 1974;

CONSIDERANDO: Que la señora Castellanos Vargas, en sus largos años de servicios, desempeñó sus funciones con acrisolada honestidad, encontrándose en la actualidad padeciendo de serios quebrantos de salud que la imposibilitan para el desempeño del trabajo productivo, sin haber acumulado, durante su largo período como empleada pública, los medios para asegurar sus necesidades más perentorias;

CONSIDERANDO: Que la señora Juana R. Castellanos Vargas, por las razones indicadas, es acreedora de una pensión que le provea los recursos económicos que le garanticen un retiro sin carencia ni necesidades.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado de cinco mil pesos oro (RD$5,000.00) mensualmente, a la señora Juana R. Castellanos Vargas.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández